

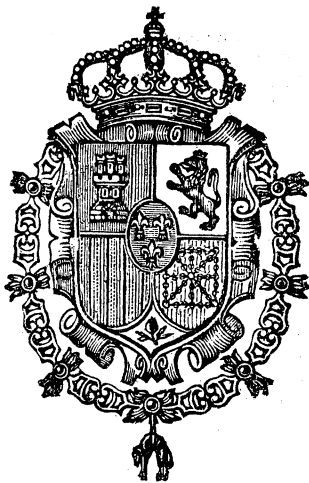
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas...	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para contratar por gestión directa, durante cuatro años, la provisión de medicamentos á los enfermos de la penitenciaría de Ocaña, con sujeción á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron en las dos subastas últimamente anunciadas, las cuales quedaron sin efecto por falta de licitadores, pudiendo delegar todo lo relativo á este servicio en el Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Manuel Piernas y Hurtado; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo cuarto del artículo 3.^o del Decreto ley de 12 de Junio de 1874, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Mariano Carderera.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Accediendo á lo solicitado por D. Salustiano Martínez Pando, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de primera clase, por haber servido el tiempo reglamentario en Ultramar:

Visto el Real decreto de 19 de Julio de 1892; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmarle en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del expresado Cuerpo, con la ca-

tegoría inherente de Jefe de Administración de tercera clase y antigüedad de 1.^o de Agosto último.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Accediendo á lo solicitado por D. José de Paz Peraza, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Camino, Canales y Puertos, Jefe de primera clase, por haber servido el tiempo reglamentario en Ultramar:

Visto el Real decreto de 19 de Julio de 1892; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmarle en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del expresado Cuerpo, con la categoría inherente de Jefe de Administración de tercera clase y antigüedad de 1.^o de Agosto último.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Cambados, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.^a) de su reglamento y 5.^o del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que no ha acudido á este concurso más que un solo aspirante, y que éste reúne las condiciones legales;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Cambados, de cuarta clase, á D. David Legerén Cespón, que sirve el de Grandas de Salime, y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1893.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios del Registrador D. David Legerén Cespón.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Junio de 1881.

Por Real orden de 26 de Junio de 1891 se le nombró aspirante al Cuerpo de Registradores.

Ha sido Registrador interino de Señorín, de Carballino y Padrón.

Ha sido Juez municipal de Caldas de Reyes. Por Real orden de 29 de Enero de 1893 se le nombró Registrador de Grandas de Salime.

Acredita haber ejercido la Abogacía más de cuatro años antes de su ingreso en la carrera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Examinada la reclamación de D. R. I. Saavedra contra la exención del 10 por 100 del derecho

transitorio establecido por el art. 5.^o de la ley de Presupuestos de 1892-93 á 1.800 kilos de legumbres en conservas declarados en la hoja de adeudo núm. 5.533;

Y considerando que la Real orden de 1.^o de Julio de 1892 no puede dejar sin efecto lo preceptuado acerca del particular en la referida ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver se revoque el fallo de la Junta arbitral de la Habana y dispener que las legumbres en conserva no están sujetas al pago del 10 por 100 transitorio establecido por la ley de Presupuestos de 1892-93.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de Cuba.

Excmo. Sr.: Examinada la reclamación de la Cámara de Comercio de la Coruña pidiendo que el chocolate de fabricación peninsular no pague á su introducción en Cuba el 10 por 100 del derecho transitorio establecido por el art. 5.^o de la ley de Presupuestos de 1892-93;

Y considerando que la Real orden de 1.^o de Julio de 1892 no puede dejar sin efecto lo preceptuado acerca del particular en la referida ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que el chocolate de fabricación peninsular no está sujeto á su importación en las Antillas al pago de 10 por 100 transitorio establecido en la ley de Presupuestos de 1892-93.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1893.

MAURA

Sres. Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico.

Ilmo. Sr.: Pasado á consulta de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente promovido por el Registrador de la propiedad de Trinidad D. José Francisco Ramos con motivo de su reposición en el cargo que desempeña, dicho alto Cuerpo emite el siguiente dictamen con 28 de Febrero último: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden conunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente promovido por Don José Francisco Ramos, Registrador de la propiedad de Trinidad, sobre su reposición en dicho cargo.

Resulta de antecedentes que, instruida causa contra el mismo por el supuesto delito de falsificación de documento público, la Audiencia de la Habana condenó al interesado á la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena, 6.000 pesetas de multa y accesorias correspondientes, cuya sentencia fué casada y anulada por otra de la Sala segunda del Tribunal Supremo, que absolvió al mismo, declarando las costas de oficio.

Que el interesado acudió á ese Ministerio solicitando se le repusiera en su cargo con todos los derechos que por cualquier concepto le correspondiesen y abono de tiempo que estuvo suspenso, á fin de que se le computase para todos los efectos legales, sin que dicha suspensión pueda afectarle en modo alguno.

Que V. E. resolvió con fecha 6 del presente mes levantar la suspensión decretada contra dicho Registrador, reponiéndole en el ejercicio de su cargo, y remitir el expediente á esta Sección para que informe acerca

de si el interesado tiene derecho al abono de la mitad de los honorarios percibidos durante la suspensión al del tiempo porque duró aquélla para todos los efectos legales, y sobre si dicha suspensión puede afectarle en su buena fama y su expediente personal.

La Sección, teniendo en cuenta que conforme al artículo 452 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria de la isla de Cuba, el Registrador suspendido en su cargo por alguna de las causas comprendidas en los números 4 y 5 del artículo anterior, tendrá derecho á la mitad líquida de los honorarios percibidos por el Registrador interino, en cuyo caso se halla el expediente; que desde el momento en que el interesado ha sido absuelto libremente, ha cesado la causa de la suspensión y todos sus efectos, y no es procedente que sufra por la formación de aquélla más perjuicios que los absolutamente irremediables, como no lo es tampoco la imposición de corrección ni nota alguna desfavorable por este hecho, desde el momento en que los Tribunales no le atribuyen por el mismo responsabilidad alguna ni constituye uno de los hechos por los que los Registradores deben ser removidos, trasladados ó corregidos, según los artículos 495, 436 y 442 de dicho reglamento, opina que D. José Francisco Ramos tiene derecho á la mitad líquida de los honorarios percibidos durante su suspensión por el Registrador interino, al abono del tiempo porque duró aquélla para todos los efectos legales y á que dicha suspensión no le afecte en su buena fama ni en su expediente personal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1893.

MAURA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de dos años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Granada y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Granada, el día 3 de Julio próximo, á las doce del día, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 720 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Agosto del año actual.

PLIEGO DE CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.º El suministro de víveres para los confinados en el penal de Granada y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de dos años, contados desde el día en que se dé principio el servicio.

2.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en la citada población en el local que designe el Sr. Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Granada ante el Presidente de la Junta de prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

4.º Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.º En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presentan, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.º Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.º, y se extenderán en papel del sello 12.º

7.º Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

8.º Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

9.º Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni reír las presentadas.

10.º A continuación mandará el Presidente leer este pliego

de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.ª

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

12. Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Granada, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

15. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

16. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1.150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados 50 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, y 50 de tocino.

Los martes y viernes 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos 80 gramos de judías, 300 de patatas, 50 de tocino y 50 de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consentan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.º El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesitan los enfermos.

4.º La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2.301 kilogramos de pan, 0.231 de aceite, 0.087 de pimentón, 0.115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2.301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0.576 de carbón.

5.º Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.º El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se desmenuza y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.º Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.º El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.º Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente se-

cas, y al tomar un puñado en la mano y comprimir las deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con aguas de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente. Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como maximum pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultase exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que declare inadmisibles cualesquiera artículos, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que le señale, comprándolo á su costa si no lo verificare, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general de Establecimientos penales, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

18. La Dirección general de Establecimientos penales, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, prev o informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de prisiones, y siempre de acuerdo con el contratista.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos ocupados fuera del mismo por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario

de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladare á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacenar dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacenar dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que su-

fra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día núm., según el cual se contrata por dos años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Granada y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 31 de Mayo de 1893. — El Director general, Antonio Barroso y Castillo. 228—S

MINISTERIO DE LA GUERRA

CUARTA SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 27 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer 20 plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la cuarta Sección de este Ministerio, en las horas de oficina, desde el día 1.º de Junio próximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en la Sección referida su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1883 (Colección legislativa del Ejército, núm. 422), y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección legislativa del Ejército, núm. 267), todo ello publicado también en la GACETA.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 10 de Septiembre próximo, á las dos en punto de la tarde.

Madrid 30 de Mayo de 1893.—Noboa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, signifiados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Vicente Tolosana Gallegos, sargento primero; se le confiere el destino de Portero de la Depositaria pagaduría de Hacienda de Huesca con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Guillermo Carcelin Jaramillo, sargento segundo; se le confiere el destino de Portero de la Depositaria pagaduría de Hacienda de Vizcaya con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Angel Asins y Salvador, sargento segundo; se le confiere el destino de Portero de la Depositaria pagaduría de Hacienda de Badajoz con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Antonio Andujar Gomez, soldado; se le confiere el destino de Portero de la Depositaria especial de Hacienda de Ceuta con el sueldo anual de 500 pesetas.

Madrid 2 de Junio de 1893.—El Subsecretario, Torre Villanueva.

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1893 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1886-87.....	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1888-89.....	38.660.000
Pagarés negociables, al vencimiento de 30 de Junio de este año, expedidos á favor del referido Banco de España, según lo dispuestó en Real orden de 11 de Abril último, por 1891-92.....	3.341.000
Idem id. á igual vencimiento y orden que los anteriores, según la misma Real orden, por 1892-93.....	61.861.000
Por pagarés del Tesoro expedidos el día 15 de Marzo del corriente año, al plazo de tres meses fecha y orden del Banco de España, en renovación de los pertenecientes al primer plazo del convenio del Banco de París, según determina la Real orden de 11 de Marzo último por 1892-93, como sigue:	

	Pesetas.
En París, francos, 23.200.000: pesetas.....	23.200.000
En Londres, libras esterlinas, 72.000: pesetas.....	1.800.000
Por id. del id. expedidos el día 15 de Abril próximo pasado, al plazo de tres meses fecha y orden del referido Banco de España, en renovación de los del segundo plazo del mismo convenio anterior, según dispone la Real orden de 10 de Abril último por 1892-93, como sigue:	
En París, francos, 23.875.000: pesetas.....	23.875.000
En Londres, libras esterlinas, 45.000: pesetas.....	1.125.000
	111.861.000
	280.202.000
No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Mayo último, importaba por consiguiente en 1.º de Junio la misma cantidad de..	280.202.000
La cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el actual año económico importa.....	111.861.000

Madrid 2 de Junio de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

LOTERÍAS

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) para rifar con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional y con aplicación de sus productos al Santo Hospital de dicha villa, una docena de cubiertos de plata, con trinchante y cucharón del mismo metal, donados gratuitamente con dicho propósi-

to; quedando obligado el referido Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 27 de Mayo de 1893.—Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro un depósito constituido en la Caja general del ramo en 5 de Junio de 1888, á nombre y como de la propiedad de D. Pedro Rubio Mogollón, para su fianza en el cargo de Agente de apremios del partido judicial de Hinojosa del Duque, á disposición del Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba, importante 2.400 pesetas

nominales, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al indicado depósito, señalado con los números 174.561 de entrada y 43.091 de registro.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del actual.

Precio máximo: 99'90 por 100.

Proposición presentada.

INTERESADO	Nominal Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Isidro Feyto y Martín.....	3.021'66	99'90

Proposición admitida.

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Isidro Feyto Martín.....	3.021'66	99'90	3.018'64

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 5.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1892 y Abril del corriente año; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1893 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de la proposición admitida en la subasta de Deuda del personal celebrada en 29 de Abril último.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de Deudas (excepto exterior) del trimestre de 1.º de Abril último y anteriores; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 28 de Mayo último.

Día 9.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1892 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos del 2 por 100 amortizable interior, de material del Tesoro, de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro á pesar de los llamamientos anteriores.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de rentas (excepto exterior) del trimestre de 1.º de Abril último y anteriores; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 31 de Mayo último.

Día 10.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Además se entregarán por la Tesorería de estas oficinas en los mencionados días los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos en equivalencia de 1882 y 1889, correspondientes á las carpetas comprendidas entre los números uno y 9.258 que no se hayan recogido.

Madrid 2 de Junio de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de tres acciones inalienables, números 11.541 á 543, expedido por el Banco Español de San Fernando á favor de D. Juan Sánchez de la Fuente, fundador de su capellanía en la villa de Montenegro, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Mayo de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2204

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de una acción, núm. 11.540, y dos residuos de 400 reales, números 710 y 711, inalienables, expedido por el Banco Español de San Fernando á favor de D. Pedro Sánchez Mata, fundador de su capellanía en la villa de Viniestra, poseedor D. Manuel Justo Montenegro, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo y residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Mayo de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2205

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Mayo de 1893.

	30 de Abril. Pesetas.	31 de Mayo. Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	3.030.223'66	2.908.342'77
Cartera.....	109.426'09	52.807'34
Valores.....	2.734.421'68	2.868.112'53
Préstamos hipotecarios.....	92.156.252'27	92.340.497'78
Idem id. á corte plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.178.453'20	1.233.987'50
Idem á Corporaciones.....	1.332.455'91	1.332.455'91
Mobiliario y material.....	10.450	11.201
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	916.986'89	681.447'87
Préstamos sobre valores y dobles.....	10.034.770	9.659.250
Varios.....	7.150.009'29	7.282.376'80
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.886.511	2.355.712'09
Cuentas corrientes.....	646.863'76	533.359'05
Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	10.159.325'89	9.883.761'76
Gastos generales.....	133.518'42	166.998'02
	163.959.359'58	163.790.001'94

	50.000.000	50.000.000
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.088.008'75	2.185.285'10
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	87.030.519'21	87.030.519'21
Obligaciones 5 por 100.....	5.665.789'32	5.665.789'32
Varios.....	1.427.540'32	1.746.822'69
Cuentas corrientes y de depósitos.....	9.372.515'25	9.907.722'07
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	23.855'73	45.000'27
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	356.475	712.950
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....	145.833'33	109.374'99
Intereses de cédulas y de obligaciones y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	2.109.051'89	1.198.495'32
Efectos á pagar.....	40.583'07	46.270'33
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.337.365'57	1.193.847'20
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	1.507.575'69	1.462.827'08
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	426.086'73	442.881'30
Ejercicio de 1892.....	557.564'32	»
Idem de 1893.....	749.450'48	921.072'14
	163.959.359'58	163.790.001'94

S. E. ú O.—Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé.—V.º B.º—El Gobernador, J. Luis Albareda. X—2213

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Ramón Mazón y Valcárcel, Gobernador civil de la provincia de Lérida, cesante, rehabilitado en el haber pasivo de 5.000 pesetas anuales que en dicho concepto le fué declarado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 14 de Junio de 1879, y por reunir 22 años, 4 meses y 11 días de servicios que le fueron reconocidos por acuerdo de la misma Junta de 9 de Marzo de 1881.

D. Estanislao de Koska Campuzano y Prieto, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 2 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 26 de Noviembre de 1892 le fueron reconocidos 23 años, 8 meses y 10 días; Oficial de la clase de segundos, en comisión, con destino á la Administración del Correo Central 3 años, 7 meses y 15 días; Oficial primero de Correos, Inspector de Estafetas ambulantes, 26 días, y en igual empleo en dicha Administración del Correo Central un año y 10 meses.

D. Joaquín Abello y Arango, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador y por reunir 21 años, 3 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 6 años; Dependiente de caballería del resguardo especial de sales de la provincia de Murcia un año, 7 meses y 10 días; Dependiente de infantería del mismo resguardo un mes y un día; Oficial tercero de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Tarragona 5 años, 10 meses y 18 días; en igual destino en Pontvedra 5 meses y 7 días; Oficial de cuarta clase de la Administración Económica de Tarragona 10 meses y 16 días; Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino á la Sección especial de Propiedades y Derechos del Estado de la Administración Económica de la misma provincia un año, 2 meses y 9 días; Oficial de primera clase, Jefe de la Sección administrativa de la propia Administración un mes y 26 días; Jefe de Negociado de tercera clase y de la Intervención de la misma Administración 7 meses y 9 días; Jefe de Caja de dicha Administración Económica 2 meses y 20 días; Jefe de la Sección de Intervención de la Administración Económica de

Albacete un mes y 25 días; Administrador de Propiedades é Impuestos de Almería un año y 7 días; en igual cargo en Tarragona 11 meses y 22 días; Administrador de Contribuciones y Rentas de Soria 3 meses y 18 días; Inspector de tercera clase, en comisión, del Cuerpo de Vigilancia de Barcelona un año, 8 meses y 24 días.

D. Juan Montaner y Ginestra, Jefe que fué de la Sección de Fomento de las Baleares, cesante, rehabilitado en el goce del haber de 2.000 pesetas anuales que en dicho concepto le fué asignado por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 19 de Julio de 1871, y por reunir 38 años, 6 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 29 de Diciembre de 1888 le fueron reconocidos 34 años, 7 meses y 24 días; Secretario del Gobierno civil de la provincia de Baleares un año, 7 meses y 15 días, y Jefe de la Sección de Fomento de la misma provincia 2 años y tres meses.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Esta Dirección general ha acordado hacer público que los expositores que concurren con sus obras á la Internacional de Bellas Artes, últimamente celebrada en el Palacio de la Industria y de las Artes de esta Corte, deben retirar las obras de su propiedad que aun existen en aquel, desde el día 1.º al 10 de Junio irremisiblemente, y en la inteligencia de que de no verificarlo así por los interesados, dichas obras serán trasladadas á los sótanos del mencionado Palacio, si en ellos hubiese espacio, sin que el Gobierno responda de manera alguna de los deterioros que aquellas puedan sufrir con tal motivo, toda vez que este es el segundo plazo que al efecto se concede, y además por tener que entregar dicho edificio para celebrar en él una Exposición Internacional de Industria. Debiendo advertirse que entregado ya dicho edificio á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Negociado de Exposiciones de la misma se expedirán los oportunos permisos á los expositores para retirar sus obras.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

Esta Dirección ha acordado hacer público por medio de la GACETA, que los expositores que han obtenido medallas y menciones honoríficas en la Exposición Internacional de Bellas Artes celebrada últimamente en esta Corte, pueden pasar á recogerlos al Negociado de Bellas Artes de este Ministerio, donde se entregarán á los interesados ó á persona debidamente autorizada al efecto.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en patentes de invención y certificados de adición de los que se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1893 (1).

11.309. Por instrumento público otorgado en Barcelona ante el Notario D. Pedro Arnau y Rivas en 3 de Junio de 1892, D. José de Susini, concesionario de la patente de invención expedida en 27 de Mayo de 1891 por perfeccionamientos en un regulador automático de mercurio llamado sistema Miller cede á favor de D. Luis Toribio y Soborb los derechos que le confiere la expresada patente para su explotación en la Península española é islas Baleares.

12.489. Por escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte D. Juan González Ocampo y Becerra en 26 de Agosto de 1892, D. José del Pino y Cuenca, como Director Gerente de la Sociedad explotadora del certificado de adición expedido en 10 de Octubre de 1891 por la ampliación de su invento á los refrescos de piña, frambuesa, breva, agraz, masagrán, cognac, ajeno, cervezas flojas y fuertes y vinos espumosos, cede á favor de D. Aureliano Gutiérrez Marroso los derechos que le confiere el expresado certificado para su explotación en la plaza fuerte de Melilla.

13.406. Por instrumento público otorgado en Barcelona ante el Notario D. José Ferrer y Bernadas en 21 de Septiembre de 1892, D. José Oliva y Martí cede á favor de D. Francisco Sureda é Iglesias los derechos que le confiere la patente de invención expedida en 12 de Julio de 1892 por un procedimiento mecánico para la fabricación de bolas de piedra dura natural.

13.440. Por instrumento público otorgado en Madrid ante el Notario D. Modesto Conde Caballero en 5 de Enero de 1893, Mr. Rudolf Muller cede á favor de los Sres. Maximilian Berndt, Max du Roi, Droeg, Ernest Handeufeldt y Dr. Gur Johannes Semler los derechos que le confiere la patente de invención expedida en 27 de Julio de 1892 por un hogar fumivoro para calderas de vapor.

13.483. Por escritura pública otorgada en Bilbao en 2 de Diciembre de 1892 ante el Notario público D. Blas de Onzoño, D. Enrique Disdier y Crooke cede y transfiere á favor de la Sociedad anónima denominada Tubos forjados de Bilbao, todos cuantos derechos, acciones y obligaciones le confiere la patente de invención que por cinco años le fué expedida en 4 de Julio de 1892 por el procedimiento de elaboración mecánica de tubos de hierro y acero dulce, soldados y volteados.

13.779. Por instrumento público fecha 14 de Enero de 1893, otorgado ante el Notario de esta capital D. Luis González Martínez, D. Angel Martínez Pérez cede y traspassa á favor de D. Eduardo Saavedra y Parejo la patente de invención por cinco años expedida en 19 de Octubre de 1892 por un procedimiento de publicación y explotación de un periódico, al que dará por título *El Relámpago*.

13.787. Por instrumento público otorgado en esta Corte ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero en 10 de Diciembre de 1892, los Sres. Albert Legg y Charles Ward Weston ceden á favor de The Self Threading Sewing Machine Company los derechos que les confiere la patente de invención expedida en 20 de Octubre de 1892 por mejoras en máquinas de coser.

Madrid 29 de Abril de 1893.—El Jefe del Negociado, Joaquín Aguirre.

(1) Véase la GACETA de 31 de Mayo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón provisional del personal activo y cesante de la Dirección general de Instrucción pública, formado en 31 de Marzo de 1893 en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley de Presupuestos vigente y en el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo, (1)

Table with columns: NÚMERO, NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, ANTIQUEDAD EFECTIVA (EN LA CATEGORÍA, EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO), OBSERVACIONES.

(Se continúa en p. 4.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Paris.—Jacinto, Silva.
Pinto.—Viceto, Fuencarral, núm. 7.
Betanzos.—José Acuña, San Bernardos.
Granada.—Mercedes Gutiérrez, Alcalá, 17, principal.
Santander.—Quintín Gutiérrez, sin señas.
Huéscar.—Juan Serrano, San Jerónimo, 12, principal.
Santander.—Lucía Polinar, Santa Brígida, 12.
Villanueva Infantés.—Pedro Jorge, posada San Antonio.
Valladolid.—Martín y García, sin señas.
Segovia.—José Cantarero, oficinas gas.

NOROESTE

Rota.—Alfonsa Navarro, Menéndez Valdés, 48.
Torrelaguna.—Hospital militar.

ESTE

Baden Baden.—Francisca Cabis, Alameda, 10.

NORTE

Peñón.—Manuel García, Castillo, 7, principal.

Madrid 2 de Junio de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en sus Casas Consistoriales el día 5 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil, denegatoria de algunos arbitrios establecidos en el presupuesto en ejercicio.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de petróleo con destino al alumbrado público de las afueras de esta capital durante los ejercicios económicos de 1893 á 94 y 94-95.

Idem id. el abono de una expropiación en la calle de Isabel la Católica, núm. 23, con vuelta á la de la Flor Baja.

Idem id. la celebración de subasta para adquirir tierra de brezo con destino al ramo de Parque y Jardines.

Idem id. id. para la demolición y reconstrucción de parte del muro de cerramiento del Parque de Madrid por la ronda de Vallecas.

Idem id. el abono de una expropiación en las calles de Santo Tomé, núm. 6, con vuelta á la de Doña Bárbara de Braganza, núm. 2.

Idem id. la celebración de subasta para el suministro de efectos y compostura de material del alumbrado público por petróleo.

Idem id. una modificación en el adeudo de la cera.

Idem id. la celebración de subasta para adquisición de objetos de alfarería con destino al ramo de Parque y Jardines.

Idem id. el abono de una expropiación de terreno en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 41.

Idem id. la celebración de subasta para la terminación de las obras del nuevo edificio municipal del distrito del Hospicio.

Idem id. el abono de otra expropiación en la carrera de San Francisco, núm. 10, con vuelta á la calle de San Isidro.

Idem id. el abono de haberes á varios portamiras cesantes del ensanche.

Idem id. una ampliación de crédito para la festividad del *Símnium Corpus Christi*.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 3 de Junio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Ramona Dolores Fernández Sancho y otro, por falsedad, y en la que es parte el Ministerio fiscal y como actor D. José Varela Lombardía, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 22 de Abril señalando el día 20 de Junio, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Carmen Gómez y Gómez y D. José Varela Lombardía, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Mayo de 1893.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—3742

Audiencias provinciales.

LEON

D. José Petit y Alcázar, Presidente de la Audiencia provincial de León.

Por la presente se hace saber que á consecuencia de escrito presentado por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, Procurador de los Tribunales de esta ciudad en nombre del Ayuntamiento de la ciudad de Astorga, y en su representación de D. Justo Díaz López, Regidor Síndico de dicha

Corporación municipal, en el que se manifiesta: que en el Gobierno civil de esta provincia se ha instruido expediente de recurso de alzada á instancia de D. Manuel Miguelez Santos, vecino de dicha ciudad de Astorga, contra la resolución del referido Ayuntamiento, por la que se le ordenó al señor Miguelez; que mediante no haberse ajustado á las condiciones de la concesión que se le hizo para rebajar una parte de la muralla contigua á la casa recientemente construida por el mencionado señor en la expresada ciudad, se obligase á construir la parte derribada, ó en su defecto, á indemnizar al Ayuntamiento los daños causados por el maestro á quien se encargó ese servicio, sin perjuicio de enviar el tanto de culpa á los Tribunales por haberse apropiado de la piedra extraída fraudulentamente del derribo sin la competente autorización, en cuyo recurso ha recaído en 30 de Enero último resolución del Gobierno civil, declarando bien ejecutadas las obras llevadas á cabo por el Sr. Miguelez, sin que hubiere lugar á retirar la autorización concedida siempre que las verificase en la forma dispuesta por el Arquitecto, con cuya resolución no se conformó el indicado Ayuntamiento de Astorga, y acordó reclamar contra la resolución del Sr. Gobernador por la vía contencioso administrativa, este Tribunal ha acordado en su vista publicar la pretensión en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Dada en León á 24 de Mayo de 1893.—José Petit y Alcázar.—Por mandado de S. S., Camilo Pintos Troncoso, Secretario. X—2207

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los procesados por delito de contrabando José Cañada Escarcena, hijo de José y de Ana, marino de cincuenta y cinco años, natural de Estepona, vecino de La Línea, y Juan Pérez Martínez, hijo de José y de María, de treinta años, soltero, jornalero, natural de La Línea y vecino de los Barrios, con residencia en Palmones, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para elegir defensores en dicha sumaria; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 25 de Mayo de 1893.—Luis Oliag.—Francisco Raffo. 900—M

BARCELONA

D. Andrés de Villa y Colbó, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor de la Capitanía general de Cataluña.

Habiéndose fugado de las Prisiones militares de esta plaza el licenciado Ramón Calbet y Font, conocido de algunos años á esta parte por Antonio Sala Masvidal, con cuyo supuesto nombre ha servido cuatro años en la Guardia civil de la isla de Cuba, y cuyas señas personales consisten en ojos, cejas y pelo negro, nariz grande, boca regular, barba cerrada, color moreno, tiene una cicatriz bajo la mandíbula izquierda, es hijo de Pedro y de María, natural y vecino de la villa de Gracia, de oficio estampador, edad veintisiete años, á quien me encuentro sumariando por orden de la Autoridad judicial de este distrito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho sujeto para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito calle de Capellanes, núm. 4, cuarto segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 23 de Mayo de 1893.—Andrés de Villa.—Por su mandato, el cabo Secretario, Antonio Jover. 901—M

CARTAGENA

D. Serapio Ros y Lizana, Alférez de navío de la Armada, embarcado en la fragata *Lealtad*.

Habiéndose ausentado de este buque el día 3 del presente mes el marinero de segunda clase Pablo Bardía Salvadó, á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al marinero Pablo Bardía para que se presente en este buque á dar sus descargos dentro del término de veinte días, en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Cartagena 25 de Mayo de 1893.—Serapio Ros.—El Escribano, Miguel Roldán. 904—M

FORTALEZA DE LA CABAÑA

D. Eduardo Cumbrans Expósito, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona, número 67, del distrito de Cuba, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de esta fortaleza el soldado de este batallón José Torres Novés, hijo de Pablo y de María, natural de Constantí, provincia de Tarragona, de oficio panadero, de veinte años de edad cuando empezó á servir, estado soltero, estatura un metro 604 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y fué filiado como quinto para el reemplazo de 1889, á cuyo individuo estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo para que en el término de treinta días se presente á las Autoridades civiles ó militares del punto donde se encuentre para que pueda ser trasladado á esta fortaleza á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

En la fortaleza de la Cabaña (Habana) á 22 de Abril de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Cumbrans.—Por mandato de S. S., Rufino Vázquez. 903—M

D. Fulgencio García Inclán, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona, y Juez instructor.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del mencionado batallón y regimiento José López Domínguez, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, ojos azules, pelo negro, cejas al pelo, nariz roma, barba cerrada, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares una cortadura en la nariz, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cuarto edicto llamo, cito y emplazo á dicho José López Domínguez para que en término de sesenta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Málaga.

Cabaña 26 de Abril de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, Fulgencio García. 902—M

GRANADA

D. José Belza Pascual, Capitán de la zona militar número 68, y Juez instructor en el expediente que de orden superior instruyo al mozo del reemplazo de 1891, comprendido en el art. 30 de la ley, Antonio Jiménez Calatayud, por no haberse presentado para su ingreso en el Hospital militar de esta plaza para sufrir la observación como presunto inútil.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Jiménez Calatayud, natural de Granada, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio industrial, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire al país, su producción buena, señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, conatos desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Caja de reclutas, sita Tendillas de Santa Paula, núm. 4, de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye de orden superior con motivo de la expresada falta; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Jiménez Calatayud, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la ya citada Caja de reclutas de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 23 de Mayo de 1893.—José Belza. 905—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino Benito Oliva, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con Inés del Río, hijo de Laureano y de Jacoba, es de estatura regular, pelo cano, nariz regular, barba clara, ojos azules, teniendo el párpado inferior del ojo derecho caído, y á Hilario González Sánchez, alias Chalecón, de cuarenta y seis años de edad, casado con Constanza Plaza, hijo de Juan y de Balbina, es de estatura regular, pelo y barba canosos, ojos melados, teniendo el párpado inferior del ojo derecho remangado, nariz y boca regulares, ambos naturales y vecinos de Sacedón, ignorándose el actual paradero de los mismos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado para ser constituidos en prisión, en causa contra los mismos por hurto, á virtud de lo ordenado en dicha causa por la Superioridad; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos individuos, si fueren habidos, á la cárcel del partido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 23 de Mayo de 1893.—José María Espuñes.—Juan Fernández Ballesteros. J—3533

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en las diligencias practicadas para cumplimentar una carta orden superior dim ante de la causa seguida en este Juzgado por mi actuación sobre raptó, contra D. Federico Martínez Sonsepe, ha acordado se cite por medio de la presente á las testigos Josefa López Sala, María de los Desamparados Sala y García, é Isabel García Barachina, vecina de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, teniendo noticia de que las dos últimas se hallan en la actualidad en Madrid ó en Barcelona, para que comparezcan ante la Audiencia de esta provincia el día 15 de Junio próximo, á las once de su mañana, con el fin de asistir al juicio oral de

di cha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Alicante 27 de Mayo de 1893.—El actuario, Rodolfo Izquierdo. J—3687

ALMENDRALEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, dictada para dar cumplimiento á una superior orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, relativo al sumario formado en este Juzgado contra Pedro Giraldo López, por incendio, se cita á Antonio Gallardo Rodríguez é Isidora Rangol Roco, vecinos de Villafranca, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día 15 de Junio próximo, á las ocho de su mañana, comparezcan ante referido superior Tribunal para la celebración de las sesiones del juicio oral en mencionado sumario; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Almendrales 27 de Mayo de 1893.—El Secretario, Juan Blasco. J—3703

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En el edicto de este Juzgado inserto en la GACETA de 29 de Mayo último, se dice, por error material, *corrupción de menores*; debiendo decir, *sustracción de menores*.

ILLESCAS

D. Eugenio Pérez del Cerro, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Illescas.
En virtud de providencia de esta fecha dictada por Don Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Toledo, se cita á Manuel Nicolás, vecino que se dice ser de Seseña, así como que su última residencia la tenía en Aranjuez, hoy ausente en ignorado paradero, para que á las nueve de la mañana del día 15 de Junio próximo comparezca en concepto de testigo, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, ante la indicada Audiencia provincial de Toledo, en la que ha de tener lugar el juicio oral de la causa procedente de este Juzgado contra Bonifacio Cazorra por el delito de expención de billetes falsos.
Y para que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de citación en forma al expresado Manuel Nicolás, firmo la presente en Illescas á 23 de Mayo de 1893.—V.º B.º—Aguilera de Paz.—Eugenio Pérez del Cerro. J—3668

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de proveído del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, recaído en las diligencias promovidas por Doña Elisa Pérez Ortega, como madre de los menores Doña Carmen, D. Julio, D. Arturo, Don Fernando, D. Ramiro, Doña Isabel y Doña Rosa Merino y Pérez, sobre que se declare á éstos herederos ab intestato de su tía carnal Doña Manuela Merino Navarro, hija de D. Andrés y de Doña Luisa, de estado soltera, natural de Carabanchel Bajo, provincia de Madrid, fallecida en esta Corte en 13 de Febrero último en su domicilio calle de la Cabeza, número 24, piso principal, á la edad de cincuenta y cuatro años, se ha acordado anunciar por medio del presente la muerte intestada de dicha señora, para que las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los recurrentes á los bienes quedados al fallecimiento de dicha señora concurren en dicho Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en el término de treinta días; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 31 de Mayo de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, por habilitación de D. Diego Lozano, Julio del Campo. X—2209

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta Corte, se cita á Ana Pérez, que ha tenido su domicilio en la calle de las Virtudes, núm. 8, para que el día 17 del próximo mes de Junio, y hora de la una de la tarde, comparezca ante dicho Tribunal con el objeto de asistir y declarar como testigo en el juicio oral referente al sumario instruido en este Juzgado por el delito de injurias contra Trinidad Gómez García; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina.
Madrid 31 de Mayo de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Zapata.—El Escribano, Venancio Pérez. J—3726

MADRID—PALACIO

D. Julio Danvila y Garley, Juez municipal del distrito de Palacio, é interino de primera instancia y de instrucción del mismo.
Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascrito pende pieza separada de embargo del procesado, hoy penado, José López Alonso; dimanante de la causa que se le siguió por el extinguido Juzgado del Centro, por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, en cuya pieza se sacaron á subasta los bienes embargados al procesado, que después se dirán, por dos veces, que ha tenido lugar los días 21 de Noviembre, 7 de Diciembre del año último, 28 de Marzo y 15 de Abril del corriente, estas dos últimas con la rebaja del 25 por 100 de su valor, y como no se haya presentado postor á ninguna de ellas, se ha acordado sacarlas de nuevo á subasta, sin sujeción al tipo los indicados bienes, que son:

Muebles.

- Un arca de madera de castaño, muy deteriorada, que tiene la capacidad de un hectólitro y 40 litros.
- Otra ídem del mismo palo y uso y de cabida de dos hectólitros y 10 litros.
- Otra arca de madera de castaño, que tiene de cabida tres hectólitros y 50 litros, en muy mal estado.
- Otra ídem de olmo, inservible y de cabida de seis hectólitros y 30 litros.
- Otra de castaño, muy vieja, su cabida dos hectólitros y 80 litros.
- Una escalera de madera de olivo, de siete metros y medio de longitud.
- Un baño de castaño, destinado á salar carnes, viejo y roto, de metro y medio por uno escaso de ancho.
- Una caldera de cobre, muy vieja, de 17 litros y 52 centilitros de cabida.
- Dos carros próximamente de estiércol, todos los cuales se

hallan en poder del Depositario D. Ramón Sánchez González, vecino del lugar de Batán, de la parroquia de San Adriano de Lorenzana, provincia de Lugo, donde pueden ser examinados, y asciende su tasación á 10 pesetas 80 céntimos.

Inmuebles.

En el sitio denominado Entrillo, término de la parroquia de San Adrián de Lorenzana, 15 cuartillos, destinados á prado, regadío y bouza, equivalentes á tres áreas, 82 centiáreas y 63 decímetros, que linda por Norte monte abierto; Sur otro prado de su sobrina Apolonia; Este y Oeste con comunes; tasados en 25 pesetas.

Un castaño y una pega nueva en el sitio que nombran Pe-dreiro, valuada en 2 pesetas.

Y por último, seis áreas y 38 centiáreas de labradío, de mala calidad, en el sitio titulado Bouza de Area: que linda al Norte con el de Tomás López; Sur camino de carro; Este unas de la citada Apolonia, y Oeste con el repetido López; justipreciada en 10 pesetas.

Y habiéndose señalado para la subasta los días 3 y 24 de Junio próximo respectivamente, y hora de las dos de la tarde, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, y en la de Mondoñedo, se anuncia al público, previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta:

Primero. Que para ello deberán consignarse previamente en las mesas de los respectivos Juzgados el 10 por 100 efectivo del precio de la tasación, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Segundo. Que los títulos de propiedad quedarán de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse y sin derecho á exigir ninguno otros, y que el remate se adjudicará por el que proveye, conocido que sea su resultado por el acta que remitirá el Juzgado de Mondoñedo.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1893.—Julio Danvila.—El Escribano, Antonio Ponce de León. J—3383

MANCHA REAL

El Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Jaén, dimanante de causa seguida contra Antonio María Expósito, conocido por Antonio Jiménez Padilla, vecino de Ubeda, picapedrero, de diez y nueve años, sobre robo y amenazas, ha acordado se cite al indicado procesado, cuyo actual paradero se ignora, por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca ante dicha Audiencia el día 6 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral por jurado señalado en dicha causa; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.
Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente que firmo en Mancha Real á 27 de Mayo de 1893.—Por enfermedad de mi compañero Sr. Planet, Pedro Cañones y Valero. J—3730

MONFORTE DE LEMUS

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte de Lemus y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las alhajas que al pie se reseñan, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren de no acreditar su legítima adquisición.

Dichas alhajas fueron robadas en la noche del 24 al 25 de Abril último de la iglesia de Santa María de la Regaa de esta ciudad, á cuyos autores se cita, llama y emplaza para que dentro de diez días concurren á responder de los cargos que por dicho acto justiciable les resultare en el sumario que se instruye por este Juzgado.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares ordenen y practiquen diligencias para su busca y captura, y en su caso, su conducción á la cárcel de este partido en clase de detenidos á los referidos autores del robo, de quienes se ignoran todas sus señas.

Dada en Monforte á 4 de Mayo de 1893.—Florencio A. Lasote.—De orden de S. S., Manuel Medrano.

Alhajas robadas.

Dos cálices de plata que medirán cuarta y media de altura cada uno, uno de los cuales era todo liso y el otro tenía el pie muy laboreado.

Y un copón también de plata de media tercia de alto. J—3432

MONTANCHEZ

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este primer edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos instados por D. Pedro García del Cerro, biznieto de Joaquín del Cerro y Orellana, sobre la adjudicación de los bienes que constituyen una capellanía familiar colativa que fundara en Salvatierra de Santiago, de esta provincia y distrito, la Sra. Doña Ana Meneses y Orellana, vecina de expresada villa, y mujer que fué de D. Marcos del Romo y Medina, en testamento quirógrafo que otorgó en 10 de Agosto del año pasado de 1748, ante el Escribano D. Francisco Muñoz Madrid, nombrando como primer Capellán de la misma á D. Juan Parra Orellana, Presbítero, vecino de la villa de Berrocana, y al fallecimiento de éste á los hijos de Joaquín del Cerro y Orellana, Regidor perpetuo de dicha villa, continuando su disfrute en sucesión directa y en línea recta en los parientes más inmediatos de los instituidos sucesores por la testadora; nombrando además como patrono de la referida capellanía al Joaquín del Cerro, y después de su fallecimiento á los que le sucedieron por línea recta, haciéndose constar que hasta el presente el actor es el único que reclama la adjudicación de los bienes que constituyen la dotación de la misma, y que se le adjudiquen con la cualidad de libres.

Lo que se hace público con arreglo á lo que determina el art. 1.105 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que los que se crean con derecho á los bienes de expresada capellanía comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Montánchez á 26 de Mayo de 1893.—Federico Escobar Aliaga.—De su orden, Antonio del Sol. X—2206

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Parra, de veintiocho á treinta años de edad, vecino que ha sido del pueblo de Grijota, de esta provincia, el que se sabe salió de esta ciudad con dirección á Santander, cuyas señas que se conocen son: estatura alta, color moreno, barba rubia, y se dice ser ó haber sido municipal de Bilbao, para que en término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, Santander y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y cárcel pública á prestar declaración indagatoria en sumario que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre robo efectuado en la noche del 23 de Diciembre del año último de 1892 en el almacén de carbón de D. Antonio Ruipérez, situado en la calle de Burgos de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer se declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á este Juzgado si fuese habido.

Dada en Palencia á 18 de Mayo de 1893.—Mariano García Bajo.—Por orden de S. S., Simón Nieto. J—3385

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA.—EMISIÓN DE 1886

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 28 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales, designados ya, en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de las mismas desde el 10 al 20 de Junio.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Julio, y transcurrido este plazo se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 31 de Mayo de 1893.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—212

Vigésimo octavo sorteo.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el 28.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 6 de Mayo de este año, han resultado favorecidas las 14 bolas números 409, 1.523, 1.809, 2.712, 3.402, 6.230, 7.486, 8.219, 8.632, 10.675, 10.779, 11.065, 11.134 y 11.178.

En su consecuencia, quedan amortizados, los 1.400 billetes números 40.801 al 40.900, 152.201 al 152.300, 181.801 al 181.900, 271.101 al 271.200, 340.101 al 340.200, 622.901 al 623.000, 748.501 al 748.600, 821.801 al 821.900, 863.101 al 863.200, 1.067.401 á 1.067.500, 1.077.801 á 1.077.900, 1.106.401 á 1.106.500, 1.113.301 á 1.113.400 y 1.117.701 á 1.117.800.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Julio próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 31 de Mayo de 1893.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—2211

Compañía del ferrocarril de Langreo.

En el sorteo público celebrado con esta fecha para la amortización de obligaciones correspondiente al primer semestre del año actual, han salido las bolas representativas de las siguientes decenas, números 81 á 90, 181 á 190, 1.751 á 1.760, 1.991 á 2.000, 2.131 á 2.140, 3.371 á 3.380, 3.521 á 3.530, 3.781 á 3.790 y 3.801 á 3.810; en junto 90 obligaciones, que se reembolsarán á la par de 500 pesetas, al vencimiento de 1.º de Julio próximo, presentándolas respaldadas y firmadas en la forma ordinaria, bajo facturas que se facilitarán en esta Dirección, calle de Ventura de la Vega, núm. 9, en las oficinas de Gijón y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Desde la misma fecha se pagará el cupón de intereses con descuento de pesetas 0'3074 por la contribución para el Estado.

Madrid 1.º de Junio de 1893.—El Secretario, Aurelio Rico. X—2203

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Junio el octavo sorteo trimestral de obligaciones, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Las 18.930 obligaciones de la Compañía por amortizar, se dividirán para el acto del sorteo en 393 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 16 bolas en representación de las 16 dece-

nas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de amortización impresa al dorso de cada título.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 1.893 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en los diarios oficiales los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Julio próximo.

Barcelona 29 de Mayo de 1893.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—2214

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

El Consejo de administración de la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico nombrado por las juntas generales de accionistas de 18 y 19 de Enero de 1893, confirmado por la sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, de 28 de Febrero último en la representación de los Delegados de los accionistas, pendiente de apelación interpuesta por D. Ibo Bosch y otros, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, conforme á los artículos 35 y siguientes de los estatutos, y además á junta extraordinaria para el lunes 19 de Junio de 1893 en el domicilio actual, calle del Carmen, 6 y 8, á las dos de la tarde.

Orden del día para la junta general extraordinaria.

1.º Confirmación de la revocación de los Administradores propuesta en las juntas de 27 y 28 de Diciembre de 1892.

2.º Examen de todas las medidas y adopción de todas las resoluciones que la situación de la Compañía requiere.

Para asistir á las juntas debe depositar cada accionista 50 acciones por lo menos. Los depósitos se recibirán hasta el 12 de Junio, en París en la Sociedad Le Crédit Mobilier, Plaza de Vendôme, 15, y hasta el 18 de Junio en Madrid en el Credit Lyonnais, Agencia de Madrid, Puerta del Sol.

Los accionistas que quieran estar representados en estas juntas por otro accionista, deben hacerlo constar por carta dirigida al Consejo de administración.

En el caso de que la junta general extraordinaria no pudiera celebrarse el 19 de Junio, por no ser suficiente el número de acciones depositadas ó el número de acciones presentes ó representadas, se aplazará para el día siguiente á la misma hora, y los nuevos depósitos se recibirán en Madrid en el Credit Lyonnais, Puerta del Sol, hasta el 20 de Junio, á la una de la tarde.

Ocho días antes del fijado para las juntas, podrán los señores accionistas instruirse en la Secretaría de la Compañía de todos los documentos relativos á las cuestiones que figurarán en el orden del día.

Madrid 2 de Junio de 1893.—El Presidente del Consejo de administración, el Conde de Torrependo. X—2208

Ferrocarril de Cariñena á Zaragoza.

Balance de 1892.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

El Director gerente, Juan Tutau.—V.º B.º—El Presidente, Jaime Armet. X—2210

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1893.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección del viento, and Estado del cielo.

Table with columns for Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, and Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Junio de 1893.

Large table of telegraphic reports with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 1.º

Table of delayed telegrams with columns for Localidad, Hora, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Valladolid, Guadalajara, León, Zamora, Cuenca, Salamanca, Segovia y Avila.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Junio de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns for Fondos Públicos, Cambio al contado, and Billetes hipotecarios.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, with columns for Daño and Beneficio.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE JUNIO DE 1893

Table of foreign market data including Paris exchange rates and bond prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'40-29'42 p. pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 46'40-46'30.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide, with columns for Clasificación and Precio in Pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SE CITA A LOS INTERESADOS QUE FIRMAN RON LA escritura de transacción con D. Laureano Cañedo el día 6 de Febrero de 1884, ante el Notario D. León Muñoz, ó personas que hoy lleven la representación de aquellas, para que asistan el día 12 de Junio corriente, á las cuatro de la tarde, á la Sala de liquidaciones de la Bolsa de esta Corte, con objeto de celebrar junta para acordar sobre varios extremos y nombrar nueva comisión que sustituya á la designada en 1884; advirtiéndoles que de no concurrir sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1893.—Por la Comisión, José Cosmeu. X—2202

SANTOS DEL DIA

San Isaac, mártir, y Santa Clotilde, Reina.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (calle Ancha).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos Miguel Ferrer, 18. Teléfono, número, 6321.